

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 15 de junio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 28 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1236
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandada	NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00664 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SISTECRÉDITO S.A.S. y en contra de NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$145.094), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 07 de julio de 2017 al 07 de septiembre de 2017, incorporadas en el pagaré No. 314, aportado como base de recaudo, y por los intereses de mora causados a partir del primer día del siguiente a la causación de cada cuota debida, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, discriminados así:

CUOTA	VALOR	FECHA DE PAGO	INTERESES MORA
1	\$47.355	07/07/2017	08/07/2017
2	\$48.357	07/08/2017	08/08/2017
3	\$49.382	07/09/2017	08/09/2017
TOTAL	\$145.094		

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la tarjeta profesional número 275.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1df790c533eedb2e93a0bee2b04737b30855065b21feba39d67fe037620b9ca

Documento generado en 28/06/2021 02:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **29 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.

Juan David Palacio Tirado. Secretario